



LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES (USECIPOL)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 dispone; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, nuestra Carta Magna en el Art. 350 establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de Desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, entre sus principios contemplados en el Art. 344 establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.” (...) “La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;



Que, la norma ibídem en el Art. 356 establece: “(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 17 señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)”;

Que, la norma ibídem en el Art. 18 establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, en el Art. 47 de la norma ibídem se indica: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano

colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)"

Que, la norma ibídem en el Art. 81 determina: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 82 literal b) establece como uno de los requisitos para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. (...)"

Que, la norma ibídem en el Art. 159 establece: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)"

Que, la norma ibídem en el Art. 182 señala: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 183 determina las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior entre las cuales en el literal e) señala: "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)"

Que, mediante ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 495, de fecha 08 de febrero del 2024, se crea la LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES;

Que, el Art. 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL) establece: “Créese la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL), como una institución de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, económica, financiera, orgánica y patrimonio público, conforme con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. Los promotores de la creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL) son el Ministerio del Interior y la Policía Nacional.”;

Que, el Art. 4 de la Ley de Creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL) establece que: “De conformidad con el informe favorable del Consejo de Educación Superior, la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales, iniciará sus actividades académicas con las siguientes carreras: 1. Licenciatura en Investigación Criminal y Forense; 2. Licenciatura en Gestión de Seguridad Ciudadana; y, 3. Licenciatura en Inteligencia Estratégica y Prospectiva. Podrá ampliar su oferta académica conforme las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el Art. 5 de la Ley de Creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL) indica que: “La designación de autoridades de rector y vicerrectores de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales, será competencia del Comando General de la Policía Nacional; las autoridades deberán cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Estatuto.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 19 establece: “El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se

encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada.”;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENECYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2024, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.050-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 23 de mayo de 2024, Resuelve emitir los “Lineamientos en su Artículo 4.- Consejo Transitorio.- “Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el Órgano Colegiado Superior de la institución, actuará en su lugar un Consejo Transitorio presidido por el rector transitorio y constituido además por cuatro (4) delegados de los promotores según el siguiente detalle: Un (1) profesional que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES y demás normativa aplicable para ejercer el cargo de vicerrector académico; b) Un (1) profesional que deberá cumplir al menos con los mismos requisitos establecidos en la LOES y demás normativa aplicable para ser autoridad académica y contar con experiencia en gestión educativa universitaria; y, c) Dos (2) profesionales que deberán cumplir al menos con los

mismos requisitos establecidos en la LOES y demás normativa aplicable para ser autoridad académica (..)”.

Que, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0131-ACUERDO de 25 de septiembre de 2024, suscrito por la señora Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior designa como Rector al Dr. Diego José Romero Oseguera, PhD.; como Vicerrector al Dr. Danilo Alberto Caicedo Tapia, PhD.; como autoridades académicas a los señores Mgs. María Belén Corredores Ledesma, Mgs. Ernesto Andrés Hermann Acosta y Dr. Pedro Colón Valdiviezo Salinas; y como Secretario al Mgtr. Alfredo José Paredes Burneo.

Que, el Estatuto de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales, en su Art. 30 señala las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Educación Superior, en el literal c) determina: “Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general de la universidad”;

Que, el Consejo Transitorio haciendo las veces de Consejo Superior Universitario con RESOLUCIÓN Nro. USECIPOL-CSU-CT-2025-005 del 14 de febrero de 2025 aprueba el Reglamento de Admisión de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL) por ser un instrumento necesario para el desarrollo de la universidad.

Que, el Consejo Transitorio de la USECIPOL, el cual hace las veces de Consejo Superior Universitario, con RESOLUCIÓN Nro. USECIPOL-CSU-CT-2025-0014 del 12 de noviembre de 2025 aprobó las modificaciones al Reglamento de Admisión de Grado y Posgrado de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL), habiéndose dispuesto que la Dirección Jurídica y Procuraduría presente el texto codificado del Reglamento de Admisión de Grado y Posgrado, conforme a las reformas aprobadas.

Que, el Consejo Transitorio de la USECIPOL, el cual hace las veces de Consejo Superior Universitario, con RESOLUCIÓN Nro. USECIPOL-CSU-CT-2025-0029 del 26 de noviembre de 2025 aprobó la modificación de la Codificación del Reglamento de Admisión de Grado y Posgrado, de los artículos 24 y 32, disponiendo al Director Jurídico emitir una nueva Codificación del Reglamento de Admisión de Grado y Posgrado, la cual deberá ser suscrita por el Rector y el Secretario del Consejo Transitorio.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL).

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES (USECIPOL)

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, GLOSARIO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios y procedimientos para todos los actores involucrados en el proceso de admisión de los postulantes a la oferta académica de grado y posgrado de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL).

Art. 2. Glosario de términos. – A efectos de aplicación del presente reglamento se tendrá en cuenta las definiciones de los siguientes términos:

1. Aceptación: es la voluntad expresada por los ciudadanos de aceptar el cupo asignado que le permite acceder a la educación superior pública.
2. Aspirante: son los ciudadanos que participan en el proceso de acceso a la educación superior, al completar el Registro Nacional de la entidad competente en materia de educación superior.
3. COESCOP: Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
4. Corte de información: corresponde a la fecha en la que una IES remite o pone a disposibilidad la información de los postulantes del proceso de acceso.

5. **Cupo inactivo:** Estado del cupo en el que el aspirante o postulante no puede hacer uso de éste, dentro de los procesos determinados en este reglamento.
6. **Deshonestidad académica:** son los actos individuales o colectivos, que buscan un beneficio académico a través de un comportamiento intencional contraviniendo las normas internas de la USECIPOL.
7. **Estado académico:** es la condición o estatus que adquiere cada postulante que cuente con un cupo en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la entidad competente en materia de educación superior.
8. **Evaluación general:** es la valoración de capacidades y competencias de los postulantes en el marco del proceso de acceso a la educación superior.
9. **Grupo de política de acción afirmativa:** es la acción en la que se define al grupo de postulantes que cumplan los criterios establecidos en las políticas de acción afirmativa determinadas en la normativa interna y externa vigente.
10. **Grupos históricamente excluidos:** son aquellas poblaciones que, a lo largo del tiempo, han enfrentado discriminación, marginación y limitaciones sistemáticas en el ejercicio de sus derechos debido a factores como su origen étnico, género, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o situación migratoria. Esta exclusión ha sido estructural y sostenida en el tiempo, generando barreras en el acceso a la educación, el empleo, la participación política, la salud y otros derechos fundamentales.
11. **Grupos vulnerables:** son aquellas poblaciones o sectores de la sociedad que, debido a factores socioeconómicos, culturales, de salud o de discriminación, enfrentan mayores dificultades para ejercer plenamente sus derechos y acceder a oportunidades en igualdad de condiciones. Esta vulnerabilidad puede derivarse de condiciones como pobreza, discapacidad, género, edad, etnicidad, migración, violencia, exclusión social o cualquier otra circunstancia que limite su desarrollo y bienestar.
12. **IES:** Sigla que hace referencia a las Instituciones de Educación Superior.
13. **Igualdad de oportunidades:** principio que establece que toda persona tiene las mismas posibilidades y garantías para ejercer sus derechos de acceso a la educación superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, movilidad y discapacidad.
14. **Libertad de elección de carrera:** derecho que tiene cada postulante de elegir la carrera de tercer nivel o programa de cuarto nivel en la que desea efectuar su formación académica y a la que postulará en función del ejercicio de su autodeterminación.

15. MINEDEC: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura del Ecuador.
16. Mérito académico: es el reconocimiento del postulante, por el desempeño a lo largo de su trayectoria académica, y estará dirigido a aquellos aspirantes que se han destacado en sus labores, esfuerzo, dedicación y disciplina al haber sido abanderados, portaestandartes o escoltas en el bachillerato.
17. Modalidad de evaluación: mecanismo implementado por la universidad para aplicar el proceso de admisión y nivelación según corresponda a cada una de las modalidades de estudio, determinadas en el Reglamento de Régimen Académico interno y externo vigente.
18. Personas con discapacidad: son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras del entorno, pueden ver limitada su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
19. Personas privadas de la libertad (PPL) y adolescentes infractores: son aquellas personas reportadas por la entidad competente como personas privadas de la libertad y/o adolescentes infractores, que participan en el proceso de acceso a la educación superior.
20. Plataforma informática: es el software para ejecutar los procesos de acceso a la educación superior que en este caso será del SNIESE y de la USECIPOL.
21. Población en general: son aquellos ciudadanos nacionales y extranjeros que en el goce de sus derechos participan en el proceso de acceso para la educación superior en una IES.
22. Políticas de Acción Afirmativa (PAA): son medidas temporales establecidas con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos para que puedan superar las barreras que le impiden alcanzar una igualdad de oportunidades y equidad, para el ejercicio de sus derechos.
23. Postulación: es el procedimiento a través del cual los ciudadanos eligen la carrera o programa académico de su elección en las IES, en conformidad con la oferta de cupos disponible.
24. Postulante: son los ciudadanos que rindieron la evaluación y están habilitados para postular por un cupo en el proceso de acceso a la IES.
25. Puntaje adicional: es el puntaje que considera las acciones afirmativas del postulante para su acceso a una oferta académica convocada por una IES.

26. Puntaje de antecedentes académicos: corresponde a la nota de grado del bachillerato que obtiene cada postulante, la cual será entregada por el Viceministerio de Educación al Viceministerio de Educación Superior.
27. Puntaje de corte: corresponde al puntaje mínimo con el que se cierra la aceptación de cupos en cada periodo académico.
28. Retiro definitivo: declaración expresa de la voluntad del estudiante de nivelación de no continuar con sus estudios regulares en el programa académico.
29. Sede o plataforma de la evaluación: espacio físico o plataforma asignado para la aplicación de la evaluación para el acceso a la educación superior.
30. SENESCYT: siglas que corresponden a la extinta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que ha sido reemplazada por el Viceministerio de Educación Superior, que es parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura del Ecuador (MINEDEC).
31. Sistema de Gestión Académica (SGA): plataforma o herramienta adquirida por la IES para llevar a cabo los procesos administrativos y académicos de las tres funciones sustantivas de la universidad como son: formación, investigación y vinculación con la sociedad.
32. SNIESE: siglas que corresponden al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.
33. SNNA: siglas que corresponden al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
34. USECIPOL: siglas correspondientes a la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales.
35. Usuario y clave: códigos alfanuméricos que permiten acceder a la plataforma informática del SNNA y la plataforma institucional de la entidad competente en materia de educación superior.

Art. 3. Ámbito de aplicación. – Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los actores involucrados en el proceso de admisión a la oferta académica en las diferentes modalidades de estudio de la USECIPOL. Para garantizar la transparencia del proceso de admisión, se hará uso del Sistema de Gestión Académica (SGA) de la universidad, aspecto que permitirá mantener un proceso de confiabilidad, eficiencia, eficacia y confidencialidad.

Art. 4. Principios. – Los procesos de admisión a la USECIPOL, se regirán por los principios de meritocracia, equidad, igualdad de oportunidades, transparencia, excelencia académica y libertad de elección de la oferta académica.

En el caso del proceso de acceso a la oferta académica de la USECIPOL no se tomará en cuenta la nivelación como parte del ejercicio de la autonomía de la IES, por lo contrario la universidad para garantizar cierto nivel de nivelación en sus estudiantes, optará en las semanas previas al arranque de los estudios la realización de un proceso de inducción y actualización al modelo educativo, manejo de sistemas informáticos, uso de credenciales, aspectos administrativos y ámbitos nucleares de los principales campos del conocimiento de las carreras.

Art. 5. Presunción de veracidad de la información. - La información declarada por los postulantes en la plataforma informática y SGA, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

El órgano rector de la política pública de la educación superior podrá verificar total o parcialmente la información registrada por los postulantes en la plataforma informática del Sistema Nacional de Registro y la Universidad verificará la información veraz del postulante.

En el caso de comprobarse la falsedad de la información proporcionada por los postulantes, ya no podrá participar en la convocatoria en curso sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan generarse, previo al procedimiento que se sustancie para tal efecto.

Art. 6. Confidencialidad de los datos personales. - La USECIPOL garantizará la reserva y confidencialidad de los datos personales de los postulantes, conforme a lo determinado en la Ley de Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente. Para garantizar estos preceptos se suscribirán acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la confidencialidad de la información y datos, la vigencia se acordará entre las partes suscriptores, según sea necesario. Este acuerdo permitirá la entrega de la información necesaria para la implementación de las etapas del proceso de acceso.

CAPÍTULO II

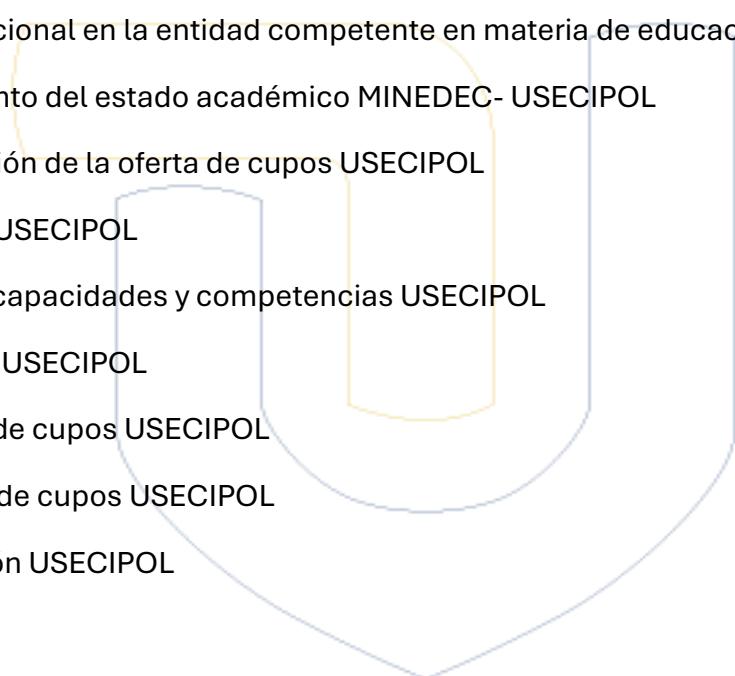
DEL PROCESO DE ACCESO AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SECCIÓN I

PROCESO DE ACCESO

Art. 7. Proceso de acceso. - Es el conjunto de etapas y procedimientos que los aspirantes postulan, como parte del derecho al acceso a las diferentes IES, considerando las diferentes etapas y procedimientos, tomando como apoyo informático y logístico a la entidad competente en materia de educación superior. Los momentos en el proceso de formalización del acceso serán los siguientes:

1. Registro Nacional en la entidad competente en materia de educación superior.
2. Levantamiento del estado académico MINEDEC- USECIPOL
3. Determinación de la oferta de cupos USECIPOL
4. Inscripción USECIPOL
5. Evaluación capacidades y competencias USECIPOL
6. Postulación USECIPOL
7. Asignación de cupos USECIPOL
8. Aceptación de cupos USECIPOL
9. Matriculación USECIPOL



Art. 8. Ejecución de las etapas del proceso de acceso. - Es el conjunto de etapas diseñadas, planificadas e implementadas por la USECIPOL. La universidad, en función de su autonomía responsable tiene la potestad de repetir o unificar las etapas del proceso de acceso en relación con sus necesidades institucionales.

Art. 9. Responsables del proceso de acceso. - Serán responsables de la ejecución de las etapas y procedimientos del proceso de acceso la Dirección de Admisiones y Marketing, en conjunto con los decanatos y direcciones de carreras y programas, los mismos que serán responsables de planificar y ejecutar el proceso de admisión, para lo cual deberán coordinar con todas las áreas transversales de la universidad.

La Dirección de Admisiones y Marketing, para cada período académico, generará el cronograma de admisión, el mismo que debe estar aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Art. 10. De los requisitos para el proceso de admisión a carreras de grado. - Para participar del proceso de admisión de las carreras de pregrado de la USECIPOL, los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Realizar el registro nacional.
2. Realizar la postulación en el SGA de la USECIPOL.
3. Rendir las evaluaciones de competencias generales y conocimientos específicos que exige la universidad.

Art. 11. De los requisitos para el proceso de admisión a programas de posgrado. - Para participar del proceso de admisión de los programas de posgrado de la USECIPOL, los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Realizar la postulación en el SGA de la USECIPOL.
2. Validar la documentación que exijan cada uno de los programas de posgrado.
3. Realizar la entrevista o a su vez presentar una carta de motivación a los programas de posgrado.

Art. 12. Características del proceso de admisión. - La universidad deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes características:

1. Transparencia durante todas las etapas del proceso.
2. Automatización del proceso de admisión.
3. Gratuidad en todos los procesos de admisión, para las carreras de grado.
4. Implementación y ejecución de las etapas correspondientes de acuerdo con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
5. Implementación y ejecución de los cronogramas aprobados por el Consejo Superior Universitario en relación con los tiempos establecidos por la entidad competente en materia de educación superior.

6. Socialización del proceso de admisión a los aspirantes, en las fechas establecidas en los cronogramas correspondientes a cada periodo académico.

SECCIÓN II

POSTULANTES AL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 13. Postulantes al proceso de acceso. - Podrán acceder a la USECIPOL los ecuatorianos que residan en el país o en el extranjero y las personas extranjeras que residan en el Ecuador. La información presentada deberá estar vigente y será validada por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación y con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de acuerdo con la normativa y de conformidad a las siguientes condiciones:

1. Población escolar: son los postulantes que se encuentran cursando el tercer año de bachillerato en las unidades que pertenecen al Sistema Nacional de Educación.

Podrán avanzar en las etapas del proceso de acceso regladas por cada IES en su autonomía responsable; siempre y cuando cuenten con el título de bachiller registrado en el Ministerio de Educación del Ecuador (MINEDUC), para la aceptación del cupo y la admisión del primer periodo académico en el caso de las carreras de grado que correspondan.

2. Población no escolar: son los postulantes que cuenten con un título de bachiller otorgado u homologado por el MINEDUC.

La USECIPOL coordinará con los organismos de control de acceso al sistema de educación superior para solicitar y/o recibir información en las fechas previstas para cumplir con los cronogramas de postulación.

SECCIÓN III

REGISTRO NACIONAL Y LEVANTAMIENTO DEL ESTADO ACADÉMICO

Art. 14. Registro Nacional para el proceso de acceso a la universidad. – Es la etapa obligatoria que los postulantes deben cumplir para participar en el proceso de acceso a la educación superior pública de conformidad con lo que determina la entidad competente en materia de educación superior; esta información servirá para establecer las políticas de acción afirmativa (PAA) y para contar con información unificada. El postulante será el



responsable de la actualización de su información ante las entidades de control, una vez culminado el registro no se podrá modificar y/o anular su registro en el proceso en curso.

Art. 15. Información de los postulantes para la admisión a la universidad. – Una vez culminada la etapa de registro nacional, la entidad competente en materia de educación superior pondrá a disposición de la USECIPOL la información de los postulantes para continuar con el proceso interno de la universidad.

SECCIÓN IV

DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Art. 16. Oferta de cupos de grado. - Constituye la totalidad de cupos que la universidad pone a disposición de los postulantes de las diversas ofertas académicas en el SGA, en cada periodo académico, conforme a la normativa vigente.

Para las carreras de grado que sean de interés institucional para las entidades reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la universidad coordinará el número de cupos con los departamentos o direcciones de Talento Humano de cada institución. Los cupos ofertados deberán tener concordancia con las capacidades y necesidades institucionales, decisión que deberá ser adoptada de manera técnica por la universidad.

Art. 17. Para la determinación de cupos de las entidades del COESCOP. - Es la información legal que proporciona los departamentos de administración de talento humano o responsables de la formación académica de las entidades reguladas por el COESCOP, que servirá de insumo para la determinación de cupos de la oferta académica de la USECIPOL.

Art. 18. Carga de cupos y garantía de ingreso. – Las direcciones de carreras y la dirección de admisión y marketing informarán el número de cupos por carreras y paralelos a ofertarse en el periodo académico al Consejo Superior Universitario, quien aprobará dicha información para la formalización en el proceso de matriculación. La USECIPOL garantizará el ingreso de los postulantes al primer nivel, de las carreras de grado, de acuerdo con el número de cupos

que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión en el SGA de la universidad.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS ETAPAS DE ADMISIÓN PROPIAS DE LA USECIPOL

Art. 19. Inscripción para el proceso de admisión. – Los postulantes a la admisión de las carreras de grado de la USECIPOL deberán realizar el proceso de inscripción en el SGA. Sólo podrán participar los postulantes que hayan realizado el registro nacional en el SNIESE.

Culminada la etapa de inscripción en el SGA de la USECIPOL, los postulantes podrán descargar su respectivo certificado. La inscripción de los cupos a las carreras será definida por la universidad, de acuerdo con la normativa interna vigente.

Art. 20. Tipos de evaluación de capacidades y competencias. – Para las carreras de grado los tipos de evaluación serán los siguientes:

1. Evaluación general.
2. Evaluación por campo específico de conocimiento.

Con la finalidad de brindar facilidades a los postulantes, a participar en varios procesos e instituciones y en ejercicio de la autonomía responsable, se podrá aceptar los puntajes de otras IES o viceversa, con su respectiva conversión para aceptar procesos análogos del puntaje de evaluación.

En ejercicio de la autonomía universitaria responsable, en casos excepcionales se podrá definir otros parámetros de valoración mismos que deberán ser comunicados a la entidad competente en materia de educación superior y tendrá un peso máximo del 50% sobre el puntaje de la evaluación de capacidades y competencias.

Art. 21. Sede, modalidad y horario de evaluación. – La USECIPOL notificará a los postulantes la modalidad, día, hora y lugar de la evaluación, a su vez definirá los requisitos que deben cumplir o presentar los postulantes para rendir su evaluación en modalidad presencial o no presencial. Todos estos procesos estarán definidos en su normativa interna.

Art. 22. Certificado de nota de evaluación de capacidades y competencias. – Una vez culminada la evaluación, el sistema emitirá un certificado de constancia de la nota obtenida, el mismo que podrá ser descargado del SGA.

Art. 23. De la impugnación de resultados. – Los postulantes podrán impugnar su resultado obtenido en la evaluación de competencias generales y conocimientos específicos, a través del SGA de la USECIPOL, en el término de tres (3) días, luego de concluida la etapa de evaluación. Para resolver las impugnaciones, la universidad conformará en cada proceso de admisión una comisión para los fines pertinentes.

Art. 24. De la comisión de impugnación. - La comisión de impugnación del proceso de admisión estará conformada por de la siguiente manera:

- a) El Coordinador Académico de grado, quien presidirá la comisión y tendrá voto dirimente.
- b) El Director de Admisión y Marketing
- c) El director de carrera de la oferta académica a la que postula
- d) Un delegado de los profesores de la carrera a la que postula, con voz y voto.
- e) El Secretario General o su delegado, quien actuará en calidad de secretario de la comisión de impugnación, con voz y sin voto.

La resolución deberá ser publicada en el SGA, con copia al correo electrónico del impugnante que haya registrado en el proceso de postulación, en el plazo cinco (5) días. Las decisiones adoptadas serán de última instancia.

CAPITULO II

POSTULACIÓN

Art. 25. Postulación. – Los postulantes podrán elegir en la etapa de inscripción las opciones de carrera de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica de la USECIPOL.

Es importante destacar que el proceso de postulación por cada postulante de las instituciones que

están adscritas al COESCOP, tiene independencia de la institución que lo promociona con la autonomía de la universidad.

Art. 26. Etapas de postulación. – La USECIPOL ejecutará las etapas de postulación que considere necesario, siempre que exista la disponibilidad de cupos y se cumpla con el cronograma establecido para el proceso de acceso, con la finalidad de alcanzar el número de cupos ofertados por la universidad.

Art. 27. Puntaje de postulación. – Constituye la calificación ponderada realizada por el SGA de la universidad, en la cual el postulante elige un cupo a una de las carreras de grado. El puntaje de postulación será ponderado por la universidad cumpliendo lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.

Art. 28. Valoración de la evaluación. - La valoración de la evaluación a los postulantes estará determinada por los resultados de la admisión y por los antecedentes académicos. Se considerará además las políticas de acción afirmativa y política de cuotas. En función de los resultados de la evaluación se asignarán los cupos disponibles que hayan sido ofertados por la USECIPOL. El puntaje mínimo será de ochocientos sobre mil puntos.

Para el caso de las carreras focalizadas, el puntaje mínimo será determinado en el Instructivo que para el efecto emita la USECIPOL.

Art. 29. Componentes del puntaje de postulación. - Este puntaje tomará en cuenta los siguientes componentes de evaluación:

1. Resultados de la admisión (Evaluación de capacidades y competencias): 70%; y,
2. Antecedentes o récord académico: 30%.

Se considerará además las políticas de acción afirmativa con un puntaje adicional que será determinado en el Instructivo que para el efecto emita la USECIPOL, exceptuándose las

carreras focalizadas, las cuales considerarán la normativa de las instituciones complementarias en materia de seguridad.

Art. 30. Notificación del puntaje. – Los postulantes podrán visualizar el puntaje final en el SGA de la USECIPOL.

CAPITULO III ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPOS

Art. 31. Asignación de cupos. – La USECIPOL asignará los cupos, en relación con los principios de mérito e igualdad de oportunidades, considerando los siguientes parámetros:

1. Oferta de cupos disponible.
2. Puntaje de postulación, desde el puntaje de postulación más alto, al más bajo
3. Elección de carrera.
4. Orden de asignación.

Art. 32. Orden de asignación. – El orden de asignación será considerado de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

GRUPO	SEGMENTOS	PORCENTAJE
1	Grupo de política de cuotas	10%
2	Grupo de mayor vulnerabilidad	15%
3	Grupo al mérito académico	20%
4	Grupo a otros reconocimientos al mérito	2%
5	Bachilleres del último régimen escolar en curso, pertenecientes a pueblos y nacionalidades	10%
6	Bachilleres de la convocatoria en curso	20%
7	Población en general	23%

El grupo de mérito académico estará conformado por los abanderados y escoltas de las instituciones educativas, del último periodo académico en curso previo al inicio de la convocatoria.

Los bachilleres del último período académico en curso o estudiantes que estén cursando el último periodo del tercer año de bachillerato, de acuerdo con la información proporcionada la entidad competente en materia de educación superior.

De existir ausencia de postulantes que cumplan con cada segmento, los cupos serán asignados al segmento inmediato inferior. Si un postulante cumple con más de un (1) criterio participará inicialmente en el segmento en el que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado continuará participando en el o los siguientes segmentos a los que pertenezca, hasta llegar a población general de ser el caso.

Art. 33. Empate de puntajes para la asignación de cupos. – En caso de existir empates, se considerará el siguiente orden de prioridad:

1. El mayor puntaje adicional por acciones afirmativas.
2. El mayor puntaje de antecedentes académicos.
3. El mayor puntaje obtenido en el examen de competencias generales y conocimientos específicos.

Art. 34. Estrategias para alcanzar una asignación de cupo eficiente. – La USECIPOL podrá desarrollar estrategias para lograr la asignación eficiente de cupos para completar la totalidad de la oferta académica. Esta acción se llevará a cabo por un comité designado por el director de la carrera.

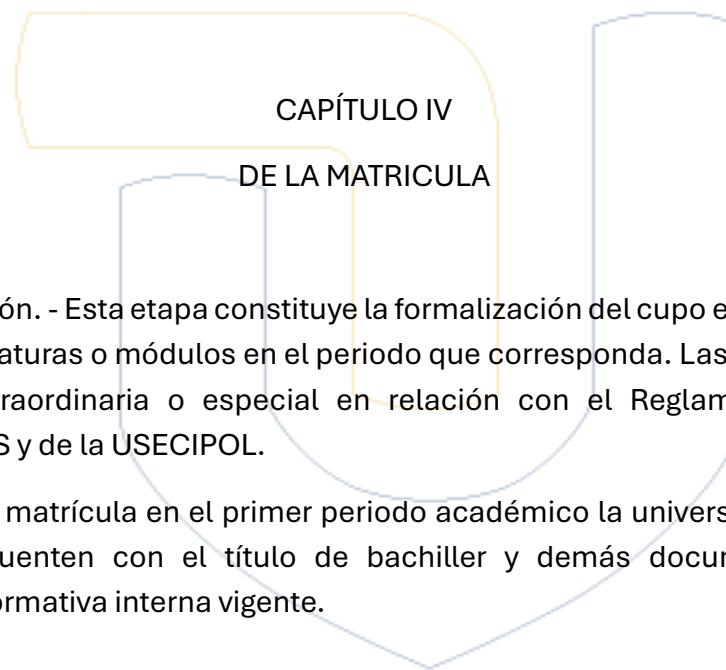
Art. 35. Publicación de resultados de asignación para la aceptación de cupo. - La USECIPOL publicará los resultados de asignación de cupos en el SGA, el cual enviará una notificación automática al correo registrado por cada postulante.

Art. 36. Aceptación de cupo. – Constituye la acción que realiza el postulante, que tenga un cupo asignado en una de las carreras a las cuales postuló, acción que la ejecutará en el SGA de la USECIPOL. El cupo aceptado no puede ser modificado o anulado. Los cupos no aceptados serán liberados de manera automática para la siguiente etapa de postulación o

asignación, en caso de haberla. No existirá ningún tipo de sanción para el postulante que estando el último periodo académico del tercer año de bachillerato y al momento de aceptar el cupo no cuente con el registro en el MINEDUC.

Para los postulantes de carreras focalizadas, el certificado estará disponible una vez que el cupo haya sido registrado dentro de la plataforma informática de esta Cartera de Estado.

Art. 37. Consolidado del estado de cupos. - Una vez concluido las fases de acceso a la universidad, la USECIPOL solicitará a la entidad competente en materia de educación superior el consolidado de la base de datos de los cupos correspondientes al primer nivel del periodo académico.



Art. 38. Matriculación. - Esta etapa constituye la formalización del cupo en el SGA, mediante el registro de asignaturas o módulos en el periodo que corresponda. Las matrículas podrán ser: ordinaria, extraordinaria o especial en relación con el Reglamento de Régimen Académico del CES y de la USECIPOL.

Para el proceso de matrícula en el primer periodo académico la universidad verificará que los postulantes cuenten con el título de bachiller y demás documentación que se establezca en la normativa interna vigente.

Art. 39. No utilización del cupo. - En el caso de que el postulante a la oferta académica del cupo en la USECIPOL no haya formalizado el proceso de matrícula, automáticamente perderá el cupo para la realización de sus estudios.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y DE CUOTAS



Art. 40. Políticas de acción afirmativa. – En el marco de las garantías constitucionales, la USECIPOL aplicará las políticas de acción afirmativa en los procesos de postulación, admisión y matrícula de acuerdo con la normativa externa e interna vigente.

Art. 41. Políticas de cuotas. – La USECIPOL, garantizará de manera obligatoria la asignación de cupos de la oferta académica del 10% a los grupos históricamente excluidos o discriminados, en relación con la normativa vigente. Se liberarán los cupos no cubiertos asignados a la política de cuotas, poniendo a disposición de la oferta general, en sentido opuesto de existir una sobre demanda los rezagados participarán de acuerdo con las políticas de orden de asignación.

Art. 42. Acciones de permanencia. – En ejercicio de su autonomía responsable la USECIPOL promoverá acciones para la permanencia y sostenimiento de los estudiantes que fueron beneficiadas con las políticas de acción afirmativa, para cual se requerirá de los informes emitidos por la Dirección de Bienestar Universitario y la normativa vigente.

CAPÍTULO II CARRERAS DE OFERTA FOCALIZADA

Art. 43. Carreras con oferta focalizada. – La USECIPOL podrá ofrecer carreras focalizadas dirigidas a los servidores públicos que formen parte de las instituciones de seguridad reguladas por el COESCOP, en el campo del conocimiento respectivo, así como a favor de aquellas instituciones que se encuentren en el marco de un convenio entre la USECIPOL y de ser el caso una entidad receptora formadora, en observancia a la normativa vigente.

Para la focalización de carreras se elaborarán los informes correspondientes que sustenten de manera técnica la justificación de la focalización y pertinencia, debiendo remitirse los mismos al organismo correspondiente de educación superior.

Art. 44. Oferta focalizada de cupos. – La oferta académica focalizada será determinada por la USECIPOL, en el momento de la carga de la misma, previa coordinación con las entidades reguladas por el COESCOP, considerando las plazas que otorguen la Universidad, los convenios específicos y la disponibilidad presupuestaria de la USECIPOL.

Las políticas de cuotas y otros reconocimientos al mérito no serán aplicadas para estas carreras.

Artículo 45.- Criterios para la determinación de oferta de cupos para las carreras focalizadas. – Para las carreras focalizadas se tomará en consideración los siguientes parámetros para la determinación de cupos:

1. Necesidad institucional de la entidad requirente; y,
2. Capacidad de las instalaciones de la entidad formativa para las carreras de carácter focalizado.

La USECIPOL coordinará el número de cupos con los Departamentos o Direcciones de Talento Humano de las entidades reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Estas entidades podrán determinar la fecha o el periodo en el cual se debe realizar el registro nacional de acceso a la Educación Superior y el puntaje de postulación.

Las entidades del COESCOP, las fuerzas del Orden en general, las carteras de Estado y entidades receptoras formadoras del sector público o privado, coordinarán con la USECIPOL los requisitos adicionales que respondan al ámbito de su naturaleza, a más del puntaje de postulación vigente, considerando además los procedimientos y cronogramas de acceso a la oferta.

Para las carreras focalizadas la gratuidad se regirá a lo que establece la norma vigente.

El perfeccionamiento profesional que requiera de una segunda carrera ofertada por la USECIPOL no se considerará como gratuita.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

CAMBIOS DE CARRERA

Art. 46. Cambios de carrera o de institución de educación superior. – Los cambios de carrera o IES de los estudiantes, tendrán que ser considerados en base a la normativa vigente.



Art. 47. Segunda carrera. – El beneficio de la gratuidad será aplicado según corresponda a cada estudiante según la normativa vigente. Cuando un estudiante ya cuente con formación de tercer nivel registrado en la entidad competente en materia de educación superior y este no sea compatible con los procesos de homologación, deberán cumplir con los procesos regulados por la USECIPOL en el periodo que se opte a la postulación de la segunda carrera.

Los procesos de reconocimiento u homologación serán regulados por la normativa vigente. Es importante resaltar que en caso de segunda carrera o matrícula se pierde el beneficio de la gratuidad y se tendrá que pagar los rubros establecidos por la USECIPOL.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

MONITOREO Y CONTROL

Art. 48. Consolidado de aceptación de cupo. - Una vez finalizadas todas las fases de aceptación de cupo, la Dirección de Admisión y Marketing generará la matriz consolidada de aceptación de cupos y remitirá a la universidad para su revisión y trámite correspondiente.

Art. 49. Informe del proceso de admisión. - Una vez concluidas todas las etapas del proceso de admisión, la Dirección de Admisión y Marketing, elaborará el informe correspondiente, en el que tomará en cuenta aspectos de matriculados como: género, edad, estado civil, provincia, etnia, grupos vulnerables, grupos de capacidades especiales, puntaje de corte, entre otros aspectos.

Art. 50. Monitoreo y control del proceso de admisión. - Una vez recibidos los lineamientos de monitoreo y seguimiento desde la entidad competente en materia de educación superior, la Dirección de Admisión y Marketing en coordinación con las Direcciones de Carrera, consolidarán el informe de proceso de admisión y enviarán a la entidad competente en materia de educación superior.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Art. 51. Normativa aplicable. - En todo lo no previsto en este reglamento, será de aplicación la normativa vigente en materia de acceso y admisión a la oferta académica de grado y posgrado de la USECIPOL.

Art. 52. Interpretación del reglamento. - Las dudas, controversias o cualquier situación no prevista en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo Superior Universitario de la USECIPOL.

El presente reglamento entrará en vigor de forma inmediata después de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario de la USECIPOL.

Ab. Diego José Romero Oseguera, Ph.D.
Rector
Presidente del Consejo Transitorio de USECIPOL

Siento razón que la presente Codificación del Reglamento fue aprobado por el Consejo Transitorio que hace las veces de Consejo Superior Universitario de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL), en Quito, el 26 de noviembre de 2025, por unanimidad, conforme consta en el Acta correspondiente a dicha sesión.

Ab. Francisco Efraín Del Pozo Villamil
Secretario General del Consejo Transitorio de USECIPOL Subrogante